

DECRETO N° 080 DE 2025

( 10 ABR 2025 )

**"POR EL CUAL SE ACLARA PARCIALMENTE EL DECRETO N° 077 DE 2015 EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1, TABLA 11 HECHO GENERADOR DE PLUSVALÍA DE RURAL PROTECCIÓN A RURAL VIVIENDA CAMPESTRE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

La Alcaldesa Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el numeral 1º artículo 315 Superior; el artículo 91 de la Ley 136 de 1.994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012; las Leyes 388 de 1997 y 1437 de 2011; el Decreto 1077 de 2015; el Acuerdo Municipal de Cajicá N° 016 de 2014 y el Decreto N° 077 de 2015,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 2 Constitucional prevé como fines esenciales del Estado los siguientes: *"(...) servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares (...)"*.

Que el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia consagra que: *"(...) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común"*.

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa: *"(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley"*.

Que el artículo 84 de la Ley 136 de 1994 dispone en su tenor que: *" (...) En cada municipio o distrito habrá un alcalde quien ejercerá la autoridad política, será jefe de la administración local y representante legal de la entidad territorial. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio o distrito y tendrá el carácter de empleado público del mismo"*.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



Que el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 prevé: "(...) *Los alcaldes ejercerán las funciones que les asigna la Constitución, la ley, las ordenanzas, los acuerdos y las que le fueren delegadas por el Presidente de la República o gobernador respectivo; Además de las funciones anteriores, los alcaldes tendrán las siguientes: (...) d) En relación con la Administración Municipal: 1. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; (...)*".

Que el artículo 93 de la Ley 136 de 1994 norma: "(...) **ACTOS DEL ALCALDE.** *El alcalde para la debida ejecución de los acuerdos y para las funciones que le son propias, dictará decretos, resoluciones y las órdenes necesarias*".

Que el Capítulo IX de la Ley 388 de 1997, reglamenta lo relativo a la participación en la plusvalía de que trata el artículo 82 de la Constitución Política de Colombia.

Que el artículo 73 ibidem. dispone que: "(...) *De conformidad con lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución Política, las acciones urbanísticas que regulan la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano incrementando su aprovechamiento, generan beneficios que dan derecho a las entidades públicas a participar en las plusvalías resultantes de dichas acciones. Esta participación se destinará a la defensa y fomento del interés común a través de acciones y operaciones encaminadas a distribuir y sufragar equitativamente los costos del desarrollo urbano, así como al mejoramiento del espacio público y, en general, de la calidad urbanística del territorio municipal o distrital.*

*Los concejos municipales y distritales establecerán mediante acuerdos de carácter general, las normas para la aplicación de la participación en la plusvalía en sus respectivos territorios*".

Que, de acuerdo con lo anterior, la plusvalía es un tributo que grava el mayor valor que adquieren los predios como consecuencia de la acción urbanística desarrollada por las entidades públicas en la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano.

Que el municipio de Cajicá mediante el Acuerdo Municipal N° 016 del veintisiete (27) de diciembre del dos mil catorce (2014) autorizó la revisión general del Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Cajicá -último que fue adoptado mediante el Acuerdo Municipal N° 08 de 2000 y modificado, a su turno, por los Acuerdos Municipales N° 009 de 2002, N° 007 de 2004, N° 021 de 2008 y clasificó los predios que hacen parte del área urbana, expansión urbana y rural del Municipio, estableciéndose de esta manera hechos generadores de participación en Plusvalía, conforme a lo establecido en la Ley 388 de 1997.

Que mediante el Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, expedido en virtud del Acuerdo N° 016 de 2014, el Municipio de Cajicá estableció la liquidación del efecto plusvalía en el Municipio para los predios sujetos de hechos generadores de la participación en plusvalía.

Que la notificación del Decreto 077 de 2015, se realizó con la respectiva publicación de los avisos en un diario de alta circulación, Periódico Nuevo Siglo, los días veintiséis (26) de Junio, tres (3) y diez (10) de Julio de 2016, de acuerdo con el artículo 81 de la Ley 388 de 1997.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: [ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co](mailto:ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co)  
Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



Certificate No.  
LAT - 0986

Que la Administración Municipal corrigió un yerro del Decreto N° 077 de 2015 a través de la expedición del Decreto N° 028 de 2016, estableciendo en este último el procedimiento para notificación personal del Decreto N° 077 de 2015, de acuerdo con lo establecido en la Sentencia C-035 de 2014.

Que en el Decreto N° 077 de 2015, se encuentran contenidos los predios descritos a continuación como objeto de participación de plusvalía por el hecho generador *Cambio en la clasificación del Suelo de: Suelo Rural Protección a Suelo Rural Vivienda Campestre*. Los predios se encuentran en la tabla once (11), registros número diez (10), cuarenta (40) y sesenta y tres (63) como se muestra a continuación:

11. Suelo rural protección a suelo rural vivienda campestre

MUNICIPIO DE CAJICA					TABLA No. 3
LIQUIDACION DE CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA -SUELO RURAL FORESTAL PRODUCTOR A RURAL VIVIENDA CAMPESTRE					
HECHO GENERADOR		Cambio en la Clasificación del Suelo: SUELO RURAL FORESTAL PRODUCTOR A RURAL VIVIENDA CAMPESTRE			HOJA No. 1
ACCION URBANISTICA		Acuerdo 16 de 2014	NORMA ANTERIOR	Acuerdo 21 de 2008	
No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria	Nombre Propietario	Área Objeto de Plusvalía	Valor Contribución
10	2512600000022129000	176-0048865	PROCESADORA-DE-AGUAS-COLOMBIA	1,406	32,344,745
40	2512600000022129000	176-0048866	PROCESADORA-DE-AGUAS-COLOMBIA	1,403	32,271,994
63	2512600000022129000	176-0067334	PROSESADORA-DE-AGUAS-COLOMBIA	135,205	3,109,737,015

Que mediante el Decreto N°069 de 2016, se aclara el Decreto 077 de 2015 en relación con las cédulas catastrales de los predios contenidos en la Tabla 11, Suelo Rural Protección a Suelo Rural Vivienda Campestre, entre los cuales se encuentran los predios motivo de esta solicitud como se observa a continuación:

MUNICIPIO DE CAJICA					TABLA No. 3
LIQUIDACION DE CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA -SUELO RURAL FORESTAL PRODUCTOR A RURAL VIVIENDA CAMPESTRE					
HECHO GENERADOR		Cambio en la Clasificación del Suelo: SUELO RURAL FORESTAL PRODUCTOR A RURAL VIVIENDA CAMPESTRE			HOJA No. 1
ACCION URBANISTICA		Acuerdo 16 de 2014	NORMA ANTERIOR	Acuerdo 21 de 2008	
No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria	Nombre Propietario	Área Objeto de Plusvalía	Valor Contribución
10	2512600000022296000	176-0048865	PROCESADORA-DE-AGUAS-COLOMBIA	1,406	32,344,745
40	2512600000022295000	176-0048866	PROCESADORA-DE-AGUAS-COLOMBIA	1,403	32,271,994
63	2512600000022398000	176-0067334	PROSESADORA-DE-AGUAS-COLOMBIA	135,205	3,109,737,015

Que el señor RICARDO ANTONIO VÉLEZ VAN MEERBEKE, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.151.222 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad PROCESADORA DE AGUAS COLOMBIANAS S.A., identificada con Nit. 860.005.056-5, propietaria de los predios identificados anteriormente presento solicitud de revisión de la liquidación de la

contribución de plusvalía de los predios contenidos en el Decreto 077 de 2015, modificado por el Decreto 069 de 2016 y solicita que posteriormente se corrija y aclare el valor del efecto de la liquidación y el valor de la contribución por plusvalía por metro cuadrado de terreno, contenida en el artículo 1, y que se corrija y aclaren los valores generados por la acción urbanística Tabla 3 del grupo 11 respecto de los predios objeto de la petición, previas las siguientes consideraciones:

1. (...)
2. "La tabla del Artículo 1, en la cual se liquida la contribución por M2 acorde con el cambio en la clasificación para los primeros 18 grupos, fielmente transcrita y en la cual se resalta el grupo correspondiente a los predios en cuestión, es la siguiente:

GRUPO	Tabla	CAMBIO DE CLASIFICACIÓN DEL SUJETO		HECHO GENERADOR			Diferencia	Tasa	Contribución por M2
		Antes Acuerdo 21 de 2002	Nuevo Acuerdo 16 de 2014	P1 Diciembre 2014	P1 Mayo 2015	P2 Mayo 2015			
RURAL	1	Rural Agropecuario	Urbano	220.994	245.442	260.210	144.808	0,30	43.442
RURAL	2	Rural Comercial y/o Suburbano	Urbano	250.300	279.143	290.250	111.197	0,30	33.359
RURAL	3	Rural Suburbano Residencial	Urbano	272.947	279.143	290.210	111.167	0,30	33.351
RURAL	4	Expansión Urbana	Urbano	272.947	279.143	290.250	111.167	0,30	33.351
RURAL	5	Rural Agropecuario	Expansión Urbana	239.994	245.442	260.250	144.808	0,30	43.442
RURAL	6	Rural Suburbano Residencial	Expansión Urbana	272.947	279.143	290.250	111.167	0,30	33.351
RURAL	7	Rural Agropecuario	Centro Poblado Rural	239.994	245.442	279.333	122.857	0,30	37.457
RURAL	8	Rural Suburbano Residencial	Centro Poblado Rural	272.947	279.143	279.333	89.196	0,30	26.759
RURAL	9	Rural Agropecuario	Conjunta Rural Suburbano	239.994	245.442	267.810	128.788	0,30	38.637
RURAL	10	Centro Poblado Rural	Rural Comercial y/o Suburbano 1	220.994	245.442	267.810	128.788	0,30	38.637
RURAL	11	Rural de Protección	Rural Vivienda Campesino	172.271	177.000	202.000	29.000	0,30	8.700
RURAL	12	Rural Agropecuario	Suburbano Residencial	239.994	245.442	244.900	81.089	0,30	24.3
RURAL	13	Rural Agropecuario	Suburbano Industrial	239.994	245.442	244.900	81.089	0,30	24.3
RURAL	14	Vivienda Campesino	Rural Comercial y/o Suburbano 1	220.994	253.667	263.810	120.143	0,30	36.043
RURAL	15	Vivienda Campesino	Rural Suburbano Residencial	220.994	253.667	229.150	72.633	0,30	21.790
RURAL	16	Vivienda Campesino	Vivienda Campesino	220.994	245.442	246.250	85.558	0,30	25.667
RURAL	17	Vivienda Campesino	Expansión Urbana	220.994	253.667	267.250	126.581	0,30	38.073
RURAL	18	Rural Agropecuario	Rural Comercial y/o Suburbano 1	220.994	245.442	267.810	128.788	0,30	38.637

3. Al estudiar la anterior tabla detenidamente, tal como está contenida en el Decreto 077 de 2015, en su columna de contribución por M2, calculada para cada grupo como el treinta por ciento (30%) de la diferencia entre el Precio de referencia ajustando al valor presente aplicando IPC (Numeral 3 del Art. 25 de la Resolución No. (620/08). DANE (columna P1 ajustada a Mayo 2015) y el nuevo predio de referencia (columna P2), encontramos que todos los resultados están correctos A EXCEPCIÓN DEL VALOR ERRONEO DEL GRUPO 11, ya que el cálculo de la Diferencia \*30%, en lugar de dar un valor de \$23.000 por M2, calculado debidamente, debe dar el valor de \$7.500 por M2.
4. Consecuentemente, absolutamente todos los valores contenidos en la Tabla No 3 correspondientes al grupo 11 columna "Contribución por M2, y en particular a los predios en cuestión, independientemente del Área objeto de Plusvalía, están también erróneamente calculados.
5. (...)

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece un procedimiento legal o administrativo que permite la posibilidad de corregir los errores en documentos o actos administrativos en relación con los errores simplemente formales como pueden ser errores tipográficos, aritméticos o de numeración, de digitación, ortográficos, de transcripción o de omisión, sin afectar el fondo o contenido en el sentido material de la decisión ni revivir los términos legales para demandar el acto administrativo.



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co  
 Página web: www.cajica.gov.co



Que el artículo tiene como objetivo solucionar aquellos errores que se pueden presentar en la redacción o emisión de actos administrativos, pero que no alteren el contenido esencial y sustancial de los mismos, pero que sí podrían afectar su ejecutividad, validez o la comprensión de los mismos. Lo cual permite asegurar que los documentos sean claros, correctos y estén en consonancia con la normativa aplicable, al respecto señala la norma.

**Artículo 45. "Corrección de errores formales.** *En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Que es importante señalar, que para el caso que nos ocupa se presentó un error de transcripción y aritmético en el Decreto 077 de 2015, en la tabla 11, cambio en la clasificación del suelo, de Rural Protección a Rural Vivienda Campestre contenida en el artículo 1 del valor diferencia, error que conllevo a un error aritmético en el valor de contribución por metro cuadrado de la participación en plusvalía, pero el cual no afecto la liquidación de la contribución de la plusvalía para los predios motivo de la solicitud al momento de elaborar el acto administrativo.

Que un error de transcripción se refiere a un fallo o equivocación que ocurre al momento de registrar o copiar información en documentos oficiales, actos administrativos o cualquier otro tipo de registro administrativo, este error puede involucrar la alteración de un dato, como en el caso que nos ocupa el resultado de una cifra o cualquier otra información relevante que se transcriba de manera errónea.

Que el error aritmético puede surgir por equivocaciones en la suma, resta, multiplicación, división, o cualquier otro tipo de operación matemática en la cual el valor o la cifra reflejada no corresponde con la correcta debido a un descuido o mal cálculo.

Que en línea con lo expuesto anteriormente, los errores de transcripción suelen ser considerados errores materiales, que son aquellos que no afectan el fondo o la esencia del acto administrativo, sino que se limitan a un error de forma, sin embargo, la legislación colombiana permite corregir estos errores mediante un acto administrativo que rectifique la transcripción equivocada, sin que ello implique que el acto original pierda su validez, así mismo y en cuanto al error aritmético este tampoco invalida un acto administrativo, pero sí debe ser corregido para garantizar que las cifras sean precisas y que el acto refleje lo que realmente corresponde de acuerdo con la normativa aplicable.

Que en el Decreto 077 del 30 de diciembre de 2015, se originó un error de transcripción en el artículo 1, tabla 11, cambio en la clasificación del suelo, de Rural Protección a Rural Vivienda Campestre, en relación con el nuevo precio de referencia (**P2 – Mayo 2015**) al cual se le asignó el valor de \$202.000 cuando realmente el valor del nuevo precio de referencia corresponde a \$253.667 conforme a los estudios y soportes técnicos del Decreto 077 de 2015, en la forma como se indica a continuación, que corresponde a los estudios y cálculos anexos al citado decreto: 

MUNICIPIO CAJICA			
PROCESAMIENTO ESTADISTICO DE LA INFORMACION			
CAMBIO DE CLASIFICACION DEL SUELO: RURAL PROTECCION A VIVIENDA CAMPESTRE			
AÑO 2014		AÑO 2015	
DATOS	VALOR	DATOS	VALOR
Oferta 2	174.000	ejercicio 1	271.000
Oferta 11	180.000	ejercicio 2	292.000
		ejercicio 3	186.000
PROMEDIO	177.000	PROMEDIO	253.667
N° DE DATOS	2	N° DE DATOS	3
DESVIACIÓN ESTANDAR	3.000	DESVIACIÓN ESTANDAR	40.285
COEFICIENTE DE VARIACIÓN	0,02	COEFICIENTE DE VARIACIÓN	0,18
RAIZ N	1,41	RAIZ N	1,73
t-student	1,996	t-student	1,855
LÍMITE SUPERIOR	181.234	LÍMITE SUPERIOR	292.160
LÍMITE INFERIOR	172.766	LÍMITE INFERIOR	215.174
<b>VALOR ADOPTADO</b>	<b>177.000</b>	<b>VALOR ADOPTADO</b>	<b>253.667</b>

Que de conformidad con lo expuesto anterior y como consecuencia del error de transcripción se presentó un error aritmético en el valor **diferencia** asignándole \$25.000 cuando en realidad le corresponde el valor de \$76.667, y que corresponde al valor de \$23.000 como tarifa del 30% de participación del tributo, tal como se liquidó e indica la tabla y los estudios efectuados, siendo procedente efectuar la aclaración del mismo por encontrarse que es un error aritmético al momento del cálculo, sin que el mismo cambie el sentido material de la decisión contenida en el Decreto 077 de 2015 como es la determinación de la participación de la plusvalía.

Así las cosas, el valor del precio de referencia erróneo (**P2 – Mayo 2015**) y valor **diferencia** indicados en el Decreto 077 de 2015 son:

MUNICIPIO DE CAJICA									
CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA 2015									
RESUMEN AVALUOS PEDIALES POR HECHOS GENERADORES									
RURAL SUELO	Tabla	HECHO GENERADOR		P1	P1	P2	Diferencia	Tarifa 30%	Contribución por M2
		Anterior Acuerdo 21 de 2008	Nueva Acuerdo 16 de 2014	Dic 2014	Mayo 2015	Mayo 2015			
		CAMBIO DE CLASIFICACION DEL SUELO							
	11	Rural Protección	Rural Vivienda Campestre	173.071	177.000	202.000	25.000	0.30	23.000

El valor correcto del nuevo precio de referencia (**P2 – Mayo 2015**) y valor **diferencia** son: *g*



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co  
 Página web: www.cajica.gov.co



MUNICIPIO DE CAJICA									
CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA 2015									
RESUMEN AVALUOS PEDIALES POR HECHOS GENERADORES									
RURAL SUELO	Tabla	HECHO GENERADOR		P1	P1	P2	Diferencia	Tarifa 30%	Contribución por M2
		Anterior Acuerdo 21 de 2008	Nueva Acuerdo 16 de 2014	Dic 2014	Mayo 2015	Mayo 2015			
		CAMBIO DE CLASIFICACION DEL SUELO							
	11	Rural Protección	Rural Vivienda Campestre	173.071	177.000	253.667	76.667	0,30	<b>23.000</b>

Que en el Decreto 077 del 30 de diciembre de 2015, se originó un error de transcripción y como consecuencia del mismo se generó un error aritmético en el artículo 1, tabla 11, hecho generador cambio en la clasificación del suelo de: Suelo Rural de Protección a Suelo Rural Vivienda Campestre, el cual no afecto el valor de la contribución por metro cuadrado, manteniéndose el mismo por valor de \$23.000, así las cosas no se presentó un error en la liquidación de la contribución de la plusvalía para los predios 2512600000022296, 2512600000022295000 y 2512600000022398 con matrícula inmobiliaria 176-0067865, 176-0067866 y 176-0067334 respectivamente, como se muestra a continuación:

Valor contribución participación de plusvalía:

11. Suelo rural protección a suelo rural vivienda campestre

MUNICIPIO DE CAJICA						TABLA No. 3
LIQUIDACION DE CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA -SUELO RURAL FORESTAL PRODUCTOR A RURAL VIVIENDA CAMPESTRE						HOJA No. 1
HECHO GENERADOR		Cambio en la Clasificación del Suelo: SUELO RURAL FORESTAL PRODUCTOR A RURAL VIVIENDA CAMPESTRE				
ACCION URBANISTICA		Acuerdo 16 de 2014	NORMA ANTERIOR		Acuerdo 21 de 2008	
No. Predio	No. Catastral	No. de matrícula Inmobiliaria	Nombre Propietario	Área Objeto de Plusvalía	Valor Contribución	
10	2512600000022129000	176-0048865	PROCESADORA-DE-AGUAS-COLOMBIA	1,406	32,344,745	
40	2512600000022129000	176-0048866	PROCESADORA-DE-AGUAS-COLOMBIA	1,403	32,271,994	
63	2512600000022129000	176-0067334	PROSESADORA-DE-AGUAS-COLOMBIA	135,205	3,109,737,015	

MUNICIPIO DE CAJICA											TABLA No. 2
LIQUIDACION DE CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA - SUELO RURAL FORESTAL PRODUCTOR A RURAL VIVIENDA CAMPESTRE											HOJA No. 1
HECHO GENERADOR		Cambio en la Clasificación del Suelo: SUELO RURAL FORESTAL PRODUCTOR A RURAL VIVIENDA CAMPESTRE									
ACCION URBANISTICA		Acuerdo 16 de 2014			NORMA ANTERIOR			Acuerdo 21 de 2008			
FÓRMULA											
No. Predio	No. Catastral	Area total del predio M2	Area Objeto de Plusvalia M2	A	P1	P2	B= P2-P1	C	B * C	A * I	
10	2512600000022129000	1.758	1.406	177.000	253.667	76.667	30	23.000	32.344.745		32.344.745
40	2512600000022129000	1.754	1.403	177.000	253.667	76.667	30	23.000	32.271.994		32.271.994
63	2512600000022129000	173.105	135.205	177.000	253.667	76.667	30	23.000	3.109.737.015	3.109.737.015	

Que de conformidad con lo anterior es procedente efectuar la aclaración del Decreto 077 de 2015, en el artículo 1, tabla 11, hecho generador cambio en la clasificación del suelo de: Suelo Rural de Protección a Suelo Rural Vivienda Campestre, por encontrarse que es un error de transcripción y en consecuencia un error aritmético al momento de transcribir la información del nuevo precio de

referencia y el valor diferencia, sin que la corrección que permite identificar claramente los valores para determinar y liquidar la contribución de la plusvalía por metro cuadrado de terreno de los predios cambie el sentido material de la decisión contenida en el Decreto 077 de 2015.

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto,

**DECRETA**

**ARTÍCULO 1°: ACLARAR PARCIALMENTE** el artículo 1, Tabla número once (11) del Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, de la siguiente forma:

Valor del nuevo precio de referencia (P2 – Mayo 2015) y valor diferencia **PUBLICADOS** en el Decreto 077 de 2015:

MUNICIPIO DE CAJICA									
CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA 2015									
RESUMEN AVALUOS PEDIALES POR HECHOS GENERADORES									
RURAL SUELO	Tabla	HECHO GENERADOR		P1	P1	P2	Diferencia	Tarifa 30%	Contribución por M2
		Anterior Acuerdo 21 de 2008	Nueva Acuerdo 16 de 2014	Dic 2014	Mayo 2015	Mayo 2015			
		CAMBIO DE CLASIFICACION DEL SUELO							
	11	Rural Protección	Rural Vivienda Campestre	173.071	177.000	202.000	25.000	0.30	<b>23.000</b>

Valor del nuevo precio de referencia (P2 – Mayo 2015) y valor diferencia, **CORREGIDOS** en el presente acto:

MUNICIPIO DE CAJICA									
CONTRIBUCIÓN DE PLUSVALIA 2015									
RESUMEN AVALUOS PEDIALES POR HECHOS GENERADORES									
RURAL SUELO	Tabla	HECHO GENERADOR		P1	P1	P2	Diferencia	Tarifa 30%	Contribución por M2
		Anterior Acuerdo 21 de 2008	Nueva Acuerdo 16 de 2014	Dic 2014	Mayo 2015	Mayo 2015			
		CAMBIO DE CLASIFICACION DEL SUELO							
	11	Rural Protección	Rural Vivienda Campestre	173.071	177.000	253.667	76.667	0.30	<b>23.000</b>

**PARÁGRAFO.** La aclaración parcial de que trata el presente artículo se refiere única y exclusivamente al nuevo precio de referencia (P2 – Mayo 2015) y al valor diferencia contenidos en el Decreto 077 de 2015, artículo 1, tabla 11, hecho generador cambio en la clasificación del suelo de: Suelo Rural de Protección a Suelo Rural Vivienda Campestre. En lo demás el tenor del artículo se mantiene incólume.

**ARTÍCULO 2°: INCORPORAR** al contenido del Decreto N° 077 del 30 de diciembre de 2015, el presente Decreto, el cual mantendrá toda su integridad y sentido material a excepción de la corrección que se efectúa por medio del presente Decreto.

**ARTICULO 3°: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor RICARDO ANTONIO VÉLEZ VAN MEERBEKE, identificado con la cedula de ciudadanía número 79.151.222 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la Sociedad PROCESADORA DE AGUAS COLOMBIANAS S.A., identificada con Nit. 860.005.056-5, propietaria de los predios identificados con el código catastral número 25126000000022296, 25126000000022295000 y 25126000000022398 con matrícula inmobiliaria 176-0067865, 176-0067866 y 176-0067334 respectivamente. Notificación que deberá



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co  
Página web: www.cajica.gov.co



surtirse conforme a los términos señalados en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 y en concordancia con el artículo 56 del CPACA modificado por el artículo 10 de la Ley 2080 de 2021.

**ARTICULO 4°. RECURSOS.** Contra la presente resolución no procede recurso alguno por no variar el sentido material de la decisión, conforme a lo señalado en el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011.

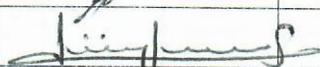
**ARTICULO 5°. REMITIR** copia del presente acto administrativo, a la Secretaría de Hacienda para lo de su competencia.

**ARTICULO 6°. VIGENCIA** el presente Decreto, rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los 10 ( ) días del mes de ABR del año Dos Mil Veinticinco (2025). 4

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**FABIOLA JÁCOME RINCÓN**  
 Alcaldesa Municipal

	NOMBRE Y APELLIDO	FIRMA	CARGO Y ÁREA
Elaboró	Dra. Constanza Cañón Cañón Dr. Saúl David Londoño Osorio	 	Profesional Universitario. DDT Asesor Jurídico Externo. Secretaría de Planeación
Revisó	Ing. Hernán Darío Gracia Mancera. Dr. Hugo Alejandro Palacios Santafé	 	Director Desarrollo Territorial Abogado Externo Despacho del Alcalde
Aprobó	Arq. Jenny Lorena Tovar Vanegas		Secretaria de Planeación
Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.			



Dirección: Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
 Código postal: 250240 Teléfono: PBX (601) 8837077  
 Correo electrónico: ventanillapqrs-alcaldia@cajica.gov.co  
 Página web: www.cajica.gov.co



### CONSTANCIA DE PUBLICACION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se publica el presente Decreto No. 080 de abril diez (10) de dos mil veinticinco (2025) en la cartelera oficial de la Alcaldía, ubicada en la Calle 2 No. 4-07 del municipio de Cajicá, siendo las ocho (8:00A.M.) del día once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025).



**EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ**  
Técnico Administrativo

### CONSTANCIA DE DESFIJACION

El Decreto No. 080 de abril diez (10) de dos mil veinticinco (2025), se desfijará de la cartelera oficial el día once (11) de abril de dos mil veinticinco (2025), siendo las cuatro y treinta (4:30 P.M) de la tarde. La presente constancia se suscribe para efectos de firmeza del acto administrativo, en los términos del artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**EDNA IVONNE DE LA CRUZ ORTIZ**  
Técnico Administrativo

Proyectó: Ivonne de la Cruz – Técnico Administrativo   
Revisó: Hugo Alejandro Palacios – Asesor Despacho 